

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN COLEGIO SANTA BÁRBARA DE QUILICURA 2020 ADAPTACIÓN DECRETO N° 67/2018

INTRODUCCIÓN

El **Colegio Santa Bárbara de Quilicura**, se rige por un Reglamento de Evaluación propio que resguarda la intencionalidad educativa de los principios y objetivos de su Proyecto Educativo.

Este documento establece un conjunto de normas de evaluación de carácter interno, emanadas de nuestro Proyecto Educativo, en concordancia con el decreto de evaluación N° 67 del 20 de febrero de 2018, el cual reemplaza los decretos de evaluación y promoción escolar n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001. El actual decreto n° 67, aprueba las disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de los alumnos(as) de educación básica y media.

Este Reglamento permite, en último término, asegurar la continuidad ascendente de los aprendizajes de acuerdo a las características de los educandos, en base a disposiciones vigentes que determinan los logros y establecen las condiciones de promoción. De esta forma, se da cumplimiento a la Constitución Política de la República, Artículo 19 numeral 10, que establece el derecho a la Educación.

El reglamento consta de 4 títulos desarrollados en 14 Artículos.

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN

Finalmente, la responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas de este Reglamento radica principalmente en nuestro cuerpo docente correspondiendo a sus autoridades administrar los medios para su aplicación.

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 1

El presente reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, y en todas sus formaciones diferenciadas, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO N° 2

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO N° 3

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento.

Para lo anterior, el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción se ajusta a las normas mínimas establecidas en el decreto n° 67/2018, con la finalidad de mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en este reglamento de evaluación, calificación y promoción se aplicarán con preferencia al decreto vigente, coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y **en favor del proceso educativo de los alumnos.**

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO N° 4

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse **formativa y sumativamente**. Tendrá un **uso formativo** en la medida que se **integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos**, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, **interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar**, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Los principios que sustentan el proceso de la evaluación en el colegio son:

Integral

La evaluación forma parte del proceso educativo y del desarrollo del currículum escolar; por lo tanto, ella no puede considerarse como fin en sí misma, sino que **opera en toda la tarea educativa**, siendo útil y necesaria para el mejoramiento del quehacer educativo.

La evaluación debe contemplar criterios que reflejen evidencia de progreso tanto en conocimientos, como en habilidades y actitudes. Esto supone pensar no solo en los productos (un trabajo escrito, una exposición, un examen, etc.), sino también en los procesos atendiendo a las diferencias individuales y considerando múltiples procedimientos.

Continua

Significa que la evaluación constituye un proceso que acompaña siempre a cualquier tipo de actividad educativa (ferias, reflexiones, eventos, salidas pedagógicas, etc.) o de instrucción, permitiendo así hacer los ajustes y mejoramientos necesarios durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Por ser un proceso muy complejo e importante, **la evaluación compromete a todos los que participan en el proceso educativo:** profesor, alumno(a), Jefe técnico, Dirección, apoderados, etc. En este sentido, la evaluación formativa y sumativa y sus **respectivos análisis son esenciales para el mejoramiento sostenido del aprendizaje de los estudiantes.**

Auténtica:

La evaluación para que sea auténtica o significativa, requiere **poner en práctica aprendizajes en situaciones donde son relevantes**, permitiendo integrar conocimientos, habilidades y actitudes sobre **situaciones similares a la vida real.**

Requiere que los estudiantes emitan juicio e innoven, otorgando a los estudiantes **oportunidades para practicar y recibir retroalimentación.**

4.1 Planificación, monitoreo y acompañamiento de la evaluación.

- a) Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales.

Disposición A

- b) La Planificación, Coordinación y Supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica de enseñanza básica y de enseñanza media del establecimiento, correspondiéndole a la Dirección la responsabilidad última.

- c) Los docentes, inicio de cada semestre, junto con la planificación de los objetivos de aprendizajes entregarán a UTP la calendarización de las evaluaciones sumativas del semestre, a fin de informar a los apoderados los contenidos, fechas y tipo de evaluación a realizar. Con lo anterior, UTP y los docentes actualizarán cada mes la información, entregando a los apoderados en un calendario mensual de evaluaciones. Cualquier cambio en las fechas establecidas se enviará por comunicación escrita vía agenda escolar. Cabe destacar que la información semestral y mensual se entregará como **documento personal al apoderado, se publicará en la página web del colegio y se registrará en el calendario de las salas de clases) Disposición B**

- d) Las evaluaciones sumativas **deben ser planificadas y comunicadas por escrito a los apoderados y estudiantes**, incluyendo criterios de evaluación, contenidos, formas, pautas, rubricas, fechas, etc. **Las evaluaciones deben ser aplicadas en las fechas establecidas** según los **criterios definidos por UTP y los departamentos.** Dicha información debe ser entregada por anticipado a los estudiantes con un **plazo de 10 días hábiles y registrados en el calendario mensual de las salas de clases**, aun cuando haya sido entregado al inicio de cada semestre. **Disposición C**

- e) **Toda evaluación que se realice a los estudiantes, sumativa o formativa debe ser retroalimentada al momento de la entrega de los resultados**, a fin de que esta instancia permita **involucrar a los estudiantes** en el proceso de mejora **de forma consciente** de sus **resultados** y al mismo tiempo, **reorganizar o corregir los aprendizajes por lograr.** **Disposición D**

Se entenderá por retroalimentación de aprendizajes, el análisis de los resultados obtenidos por los estudiantes en una evaluación, a fin de involucrar a los mismos en un proceso de mejora continua

que incluya la toma de acuerdos y/o compromisos de mejora. Para lo anterior, el docente con los estudiantes analizarán los resultados sobre la bases de los objetivos desarrollados, contenidos, tipo de preguntas y habilidades. Los tiempos para realizar la retroalimentación se establecen más adelante.

- f) **Los resultados de las evaluaciones deben ser informados a los estudiantes, en un plazo máximo de 7 días hábiles, a partir de la fecha de aplicación. Disposición D**
- g) Los docentes deberán velar en la planificación que los estudiantes cuenten con el tiempo suficiente para realizar las diferentes tareas en horario de clases, solo se realizarán actividades para el hogar aquellos estudiantes que deban cumplir con sus trabajos académicos atrasados. **Disposición D**
- h) Las evaluaciones entre 2.0 y 3.9, que correspondan al 20% del curso, o más, deberán ser justificadas e informadas a UTP por el profesor de la asignatura, **antes** de ser registradas en el libro de clases, con el fin de tomar en conjunto las medidas pedagógicas pertinentes ante dicha situación. La justificación la realizará el profesor titular por escrito y contará al menos con las razones justificadas del bajo rendimiento, las acciones realizadas para mejorar y las acciones futuras de acompañamiento. **Disposición D**
- i) Los docentes **trabajaran de forma colaborativa en departamento y/o UTP**, a fin de **promover la mejora continua de la calidad** de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. Contarán con la tarde de los días viernes de 14:00 a 15:20 horas para realizar dicha acción. El resultado de los análisis y las acciones de mejora deben quedar consignadas en los cuadernos de cada departamento y comunicadas a dirección y UTP. **Disposición E**
- j) En cuanto a la reflexión y comunicación del progreso y logro de los estudiantes a los docentes, directivos y equipos de apoyo a la gestión pedagógica, se realizarán **al menos dos jornadas de análisis de resultados** en el semestre incluyendo resultados internos y externos de los estudiantes. En dichas jornadas estarán a cargo de UTP y los presidentes de departamento y se tomarán acuerdos centrados en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos; **Disposición N**
- k) Los diferentes departamentos y/o UTP deberán crear instancias de evaluación formativa que en el marco de la inclusión permitan diversificar las formas en que se evalúa, considerando las formas, ritmos, características, necesidades e intereses múltiples de los estudiantes, con el fin de enriquecer las experiencias educativas (se desglosa en el punto 4.2) **Disposición F**
- l) Las evaluaciones se planificarán conforme a los objetivos de aprendizajes del semestre; a fin de asegurar que exista diversidad en las evaluaciones para alcanzar los diferentes objetivos curriculares. Se entenderán por evaluación diversificadas diferentes instrumentos y experiencias evaluativas que vivan los estudiantes en el marco de la planificación curricular y las actividades que se desarrollen en el establecimiento, tales como: prueba escrita, disertaciones, trabajos de investigación, representaciones, esquemas, líneas de tiempo, experimentos, trabajo en terreno, creación audiovisual, danzas, entre otras. UTP y cada departamento velarán por su cumplimiento en la planificación semestral. Así mismo, como indica el artículo 5 del Decreto n°67/2018, los estudiantes podrán tener evaluación diferenciada. **Disposición G**
- m) En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto N° 67 / 2018, el Decreto 83 /01 o de algunas de las normas internas señaladas en este Reglamento, Dirección y UTP del **Colegio Santa Bárbara**, previo análisis de la situación, dispondrán de estrategias pertinentes para solucionar la situación.
- n) Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos(as) de 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de Educación General Básica, I°, II°, III° y IV° de Educación Media, no previstas en el presente

Reglamento, serán resueltas por la Dirección y el Equipo Técnico Pedagógico del establecimiento. Del mismo modo, las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos(as) de Educación General Básica, y de Educación Media, no previstas en las disposiciones señaladas en el Decreto N° 67.

4.2 Tipos de evaluación (formativa y sumativa)

Evaluación Formativa: Disposición **F**

Definición

El Colegio **Santa Bárbara de Quilicura** concibe la Evaluación Formativa como el conjunto de acciones que tienen como fin seguir paso a paso el trabajo que el (la) alumno(a) realiza, con el objeto de lograr la adquisición de conocimientos y destrezas dentro del proceso enseñanza aprendizaje.

Objetivos

- ❖ Determinar el logro de los objetivos establecidos en una unidad de aprendizaje.
- ❖ Detectar aquellos casos en que es necesario utilizar material de apoyo o estrategias de aprendizaje para superar deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.
- ❖ Retroalimentar el proceso de aprendizaje de los(as) alumnos(as), comunicando en detalle el grado de avance logrado por cada uno de ellos(as)
- ❖ Hacer partícipe a los estudiantes de su propio logro de aprendizaje.

Operacionalización de la Evaluación Formativa.

Se aplicará en forma continua en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Servirá de orientación al profesor y al alumno en la construcción de los aprendizajes; permite ir detectando el ritmo de aprendizaje de los alumnos.

Esta se expresará en conceptos o calificaciones que deberán ser registrados y consignados en el cuaderno oficial personal del profesor.

4.3 La finalidad del proceso de evaluación formativa será:

Para el profesor:

- a) Saber cuáles objetivos fueron cumplidos, a través del proceso pedagógico proyectado.
- b) Analizar las causas que pudieron haber motivado deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.
- c) Adoptar una decisión en relación a las causas que produjeron el logro parcial de los objetivos propuestos.
- d) Aprender de la experiencia y no incurrir en el futuro en los mismos errores.
- e) Obtener evidencias que le permitan decidir qué aspectos de los métodos, de los procedimientos utilizados, del programa, de los materiales de enseñanza o de cualquier otra variable involucrada, deben ser mejorados.
- f) Establecer una base de datos y de materiales que hayan probado su validez.
- g) Generar una actitud de autoevaluación permanente que permita el mejoramiento constante de su práctica pedagógica.

Para el (la) alumno(a):

- a) Conocer sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje de determinados aspectos durante el proceso.
- b) Tener una estimación de su propio progreso, ya sea durante el proceso, como al término de éste.
- c) Obtener una retroalimentación permanente a su trabajo, que le permita optimizar sus logros.

- d) Generar una actitud de autoevaluación que permita favorecer sus aprendizajes, en forma permanente.
- e) Participar activamente en su proceso de aprendizaje como actor activo y consciente de sus desafíos académicos y humanos.
- f) Como estrategias para potenciar la evaluación formativa, los estudiantes recibirán mínimo dos evaluaciones formativas antes de una evaluación sumativa.

4.4 Evaluación Sumativa:

Definición

El Colegio **Santa Bárbara** concibe la Evaluación Acumulativa o Sumativa como el conjunto de acciones que tienden a conocer el grado concreto y real del logro de los(as) alumnos(as) respecto de los objetivos educativos, propuestos inicialmente en el proceso de enseñanza - aprendizaje.

Objetivo

- a) Determinar el grado de logros alcanzados en función de los objetivos de aprendizaje propuestos inicialmente.
- b) Proporcionar antecedentes para la calificación de los (as) alumnos (as) y su promoción.
- c) Promover la reflexión pedagógica y el trabajo colaborativo de los departamentos, en virtud de los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

Operacionalización de la Evaluación Sumativa.

- a) Toda evaluación sumativa realizada a los estudiantes será planificada por los diferentes departamentos, revisada por los presidentes de departamentos y visada por UTP.
- b) Los plazos y procedimientos están fijados en el punto 4.1 y 4.8 de este reglamento.

4.8 INFORMACIÓN TIPO, FECHAS Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN Disposición M

- a) La evaluación debe ser informada por anticipado de forma escrita en las salas de clases al menos 10 días hábiles antes de la fecha de aplicación, la cual ya estará planificada. En la publicación se indicará a los estudiantes, tipo de evaluación, contenidos a evaluar, fecha, tipo de preguntas (abiertas, selección múltiple, etc). Además, se entregarán por anticipado las pautas o rúbricas de evaluación.
- b) El logro de los aprendizajes de los estudiantes se informará con un informe de notas en cada reunión de apoderados que se realice al semestre y un informe anual con el resultado final del estudiante, cuantitativo (notas obtenidas) y cualitativo (informe personalidad)

ARTÍCULO N°5

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015, del Ministerio de Educación.

5.1 EVALUACIÓN DIFERENCIADA:

Se considera como Evaluación Diferenciada, aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes, que en forma transitoria o permanente, presentan impedimentos que les dificultan su rendimiento académico.

Objetivos

- a) Determinar el logro de los objetivos a evaluar.
- b) Dar atención y apoyo pedagógico especial a los alumnos que hayan sido diagnosticados por algún especialista, en forma permanente o transitoria, dependiendo de la situación detectada.
- c) Lograr que todos(as) estos(as) alumnos(as) desarrollen al máximo sus propias potencialidades, cualquiera sea su punto de partida, y acompañarlos en todo su proceso de enseñanza-aprendizaje.

5.1.2 Operacionalización de la Evaluación Diferenciada

El Colegio **Santa Bárbara, resguarda** la Evaluación Diferenciada, transitoria o permanente, para los(as) alumnos(as) que tengan dificultades para cursar en forma regular una o más asignaturas, a fin de que el (la) alumno(a) pueda seguir los tratamientos adecuados que le permitan superar sus dificultades.

El Profesor/a evaluará en forma diferenciada a los estudiantes que lo requieran, previa certeza del diagnóstico de la dificultad que debe ser atendida, sea esta de naturaleza física, emocional, psicológica o intelectual. En los casos que se requiera el apoderado deberá presentar a UTP los documentos requeridos por los especialistas del colegio.

De acuerdo al diagnóstico prescrito por el profesional respectivo, Fonoaudiólogo, Psicólogo, Neurólogo y Educador Diferencial, el Equipo de Aula compuesto por el Profesor/a de Asignatura y el o la Especialista, procederá a diseñar, elaborar y desarrollar las adecuaciones curriculares que correspondan necesarias para el logro de los objetivos, propósitos y contenidos del nivel.

El proceso de evaluación de los alumnos y alumnas de Necesidades Educativas Especiales Permanentes y transitorias serán de responsabilidad del Equipo de Aula. Por lo tanto, serán ellos durante las horas de trabajo colaborativo, quienes determinarán el tipo de adecuación que se requerirá para dicho instrumento. La calificación obtenida será registrada por el Profesor/a de Asignatura en el libro de clases.

Los procedimientos que se apliquen para evaluar diferencialmente deberán ser sugeridos por las especialistas, supervisados y evaluados por la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento.

Los procedimientos evaluativos privilegiarán un esquema referido a criterio, en que se compare al alumno consigo mismo, y no con el grupo curso, aplicándose en su evaluación la escala normal de calificación de 2.0 a 7.0.

El progreso académico de los alumnos con evaluación diferenciada, debe ser evidenciado mediante un informe cualitativo del tratamiento sistemático de los especialistas competentes. La continuidad o término del proceso de evaluación diferenciada será determinada, sólo por él o los especialistas tratantes, a través de un informe dirigido a Dirección y Unidad Técnico Pedagógica.

En casos excepcionales, el profesor jefe y/o psicopedagoga del nivel podrán solicitar una evaluación diferenciada para los estudiantes que no cuenten con diagnóstico externo, ya sea por retraso pedagógico, migración, situación socio afectiva, u otras. La psicopedagoga de la unidad correspondiente informará por escrito a la unidad técnico pedagógica y al apoderado a la brevedad.

Cabe mencionar que la evaluación diferenciada no garantiza la nota mínima de aprobación ni la promoción escolar.

TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6°.- El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7º.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 8º.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. Todos los promedios se aproximarán a la décima superior cercana

Artículo 9º.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

3.1 Consideraciones especiales a la calificación:

- a. El año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales para calificar a los(as) alumnos(as)
- b. Las alumnas y los alumnos deberán ser evaluados y calificados en todas las Asignaturas del Plan y Programa de Estudio, utilizando la escala de 2,0 a 7,0 con un sólo decimal aproximado; a excepción de la Asignatura de Religión y Orientación, los que serán evaluados mediante conceptos I, S, B y MB y no tendrá incidencia alguna en el procedimiento de promoción. Los talleres de aprendizaje de la J.E.C.D, no se consideran en la promoción y no llevan calificación.
- c. Los(as) alumnos(as) obtendrán, durante el año escolar, las siguientes calificaciones: parciales, semestrales, finales y promedio general. Cada docente velará por la correcta planificación y ejecución de las evaluaciones.
- d. Las calificaciones parciales serán asignadas durante el semestre y obtenidas en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y se expresarán hasta con un decimal.
Disposición H.
- e. Los estudiantes desde primero básico a IVº medio tendrán una calificación (nota parcial) semestral, que englobe los aprendizajes del semestre. En el segundo semestre IVº medio no tendrá dicha evaluación. Los estudiantes recibirán por escrito, mínimo dos semanas antes, el temario y calendario de dichas evaluaciones.
- f. Los estudiantes tendrán una nota por revisión de cuaderno al semestre calificada con nota según escala de 2.0 a 7.0. Dicha evaluación contará al menos dos revisiones formativas previas.

Las disposiciones sobre la calificación y el resguardo de la nota final anual se desglosan en el título de calificaciones más adelante:

g. Calificaciones semestrales o promedio de asignatura:

Corresponderán, en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre, y se expresarán hasta con un decimal, redondeado desde la centésima 5 a la décima superior.

h. Calificaciones finales:

Corresponderán, en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, y se expresarán hasta con un decimal, redondeado desde la centésima 5 a la décima superior.

i. **Promedio general:**

Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el(la) alumno(a) en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, y se expresará hasta con un decimal, redondeado desde la centésima 5 a la décima superior.

j. **Aprobación:** La calificación mínima de aprobación en las asignaturas o actividades de aprendizaje es 4.0.

k. **Calificación de la asignatura Religión y Orientación**

La calificación final, semestral y anual, obtenida por los(as) alumnos(as) en las asignaturas de Religión y Orientación se harán con los conceptos Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I) y no incidirá en su promoción (Decreto Supremo N° 924 de 1983).

15.1.5 Para la asignatura de Religión, el apoderado al momento de matricular dejará por escrito en ficha y encuesta su opción por dicha asignatura, según Decreto Supremo de Educación N° 924/1983. En caso de no optar a esta asignatura, el apoderado deberá hacer la petición por escrito, mediante carta dirigida a la directora del establecimiento.

l. **Calificación cualitativa:**

Al término del año escolar los profesores jefes realizarán una evaluación cualitativa respecto a los objetivos actitudinales que los estudiantes hayan desarrollado en el año lectivo. Dicha evaluación se realizará utilizando los conceptos de Logrado (L), Por Lograr (PL), No Logrado (NL) y No Observado (NO).

Evaluarán de los Profesores Jefes no incidirá en la promoción.

Para recoger la información el Profesor Jefe utilizará el instrumento que incorpora los indicadores correspondientes en los que se deberá registrar la percepción personal respectiva en relación con el indicador, en cuanto a la presencia o ausencia del mismo y en qué grado. Dicho proceso estará a cargo de la unidad de orientación.

3.2 Comunicación de los resultados a los(as) Alumnos(as), Padres y Apoderados.

a. **Todas las Calificaciones serán comunicadas al(la) Alumno(a)**

El (la) alumno(a) tiene derecho a conocer todas las calificaciones obtenidas. El profesor respectivo tiene el deber de informar y registrar estas calificaciones por escrito en el libro de clases en un plazo **máximo de 7 días hábiles, a partir del momento de aplicada la evaluación.** Así mismo los profesores jefes y de asignatura registrarán y revisarán las notas mes a mes en el sistema informativo (Napsis u otro) velando por la entrega oportuna de los resultados a los apoderados (reuniones de apoderados)

Disposición J

b. **Las Calificaciones Parciales**

Se comunicará el estado de avance del proceso de aprendizaje de el(la) alumno(a) a los padres y apoderados del colegio Santa Bárbara, en una entrevista, reunión y/o informes escritos según la candelarización programada por el colegio para la entrega de las calificaciones.

c. **Las Calificaciones Semestrales**

Serán informadas obligatoriamente y en su totalidad en reunión de padres y apoderados y/o entrevistas personales, correspondiendo al profesor jefe entregar el Informe de Notas de cada alumno(a).

3.3 EXIMICIÓN DE UNA EVALUACIÓN CALIFICADA Y AUSENCIAS A LAS EVALUACIONES

- a. Ante la ausencia del estudiante a una evaluación calificada (parcial y/o semestral) este deberá contar con certificado médico que acredite una situación de salud que no permita ser evaluado de forma continua. UTP en conjunto con los docentes determinarán cuáles serán los canales de evaluación a seguir en dicha situación y comunicados a los apoderados. **Disposición I**
- b. Los casos especiales sobre eximición de una evaluación, como ausencias prolongadas, acortamiento de jornada, cierre de año anticipado, etc., serán atendidos por UTP, dirección, profesores jefes para identificar si procede o no conforme a los antecedentes que se tengan presentes. Dicha resolución será informada al apoderado y se procederá solo contando con la solicitud expresa del apoderado y algún documento que lo resguarde.
- c. En el caso que un alumno(a) falte a una evaluación (prueba escrita, disertación, trabajo grupal, maqueta, representación, u otras) y esta ausencia sea justificada oportunamente, el alumno(a) deberá presentarse a dicha evaluación en horario recuperativo, acordado por el profesor respectivo y/o Jefe de la Unidad Técnica del ciclo que corresponda, considerándose la escala normal de calificaciones de 2.0 a 7.0 y la exigencia igual a la anterior.
- d. En caso de que un estudiante se niegue a realizar una evaluación, ya sea escrita u oral, el docente de la asignatura debe registrar una observación en el libro de clases. Además debe informar al apoderado por medio de una citación formal al horario de atención estipulado y analizar las medidas remediales, acordando el nuevo proceso de evaluación.
- e. **Sólo se entenderá justificada la inasistencia:**
- Si presenta certificado médico correspondiente al coordinador de ciclo quien se encargará de informar a UTP y profesor.
 - Si el apoderado se presenta personalmente al colegio fundamentando la inasistencia.
 - Si se encuentra fuera del establecimiento, representándolo en algún evento.
 - Si un alumno se ausenta justificadamente por un tiempo prolongado las evaluaciones atrasadas serán calendarizadas por el profesor jefe respectivo, en acuerdo con la unidad técnica del ciclo.

3.4 PLAGIO O COPIA EN LAS EVALUACIONES CALIFICADAS: Disposición P

- a) En articulación con el Reglamento de Convivencia esta acción es considerada una falta grave.
- b) En el caso de que un(a) alumno(a) sea sorprendido(a) en una evaluación en hechos tales como: entregando o recibiendo información oral y/o mediante gestos, usando cualquier tipo de documento escrito, usando celular u otro medio de comunicación, enviando mensajes o comunicando a sus compañeros sus respuestas, se procederá al retiro y nulidad de la prueba. Posteriormente, será citado a rendir una nueva evaluación con los mismos contenidos y exigencias,

en una nueva fecha que le será indicada por el profesor de la asignatura o UTP. Dicha falta quedará consignada en la hoja de vida del estudiante y notificado al apoderado por parte del profesor jefe.

- c) Del mismo modo se procederá en el caso que un(a) alumno(a) presente trabajos ajenos, como si fueran propios. Se dejará constancia en el Libro de clases y se informará por escrito al Jefe (a) de UTP y profesor jefe, y este último deberá citar al apoderado para tomar conocimiento de la situación e

informarle además de la nueva fecha y hora para rendir una nueva evaluación, con los mismos contenidos y exigencia.

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN

La promoción de los(as) alumnos(as) del colegio **Santa Bárbara de Quilicura**, se establece según las normas emanadas a partir del Decreto n°67 del Ministerio de Educación, el cual aprueba las disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos(as) de Educación General Básica y Media:

Artículo 10.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

10.1 Respetto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

10.2 Respetto a la asistencia:

- a. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
- b. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- c. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar o no la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.
- e. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Situaciones especiales de la promoción:

- a. Para ser promovidos los(as) alumnos(as) que presenten menos del 85% de las clases y actividades establecidas en el calendario escolar anual, sus apoderados deberán a presentar por escrito una solicitud de promoción especial, justificando las razones de las inasistencias. Dirección, visto el documento(s) justificatorio(s) y oído el informe del profesor jefe de curso o del Consejo de Profesores, según corresponda, podrá eximir del requisito de asistencia a los(as) alumnos(as) que hubieren faltado por enfermedad u otra razón, debida y oportunamente justificada y certificada. **Disposición K**

- b. En el caso de los promedios limítrofes entre 3,5 y 3,9 con incidencia en la promoción, el Profesor/a de la Asignatura respectiva, dará una oportunidad, durante el plazo para casos pendientes, aplicando una evaluación especial única, la que será calificada según escala de 2.0 a 7.0, no menor a la nota con la que se presenta el estudiante a dicha evaluación. La calificación obtenida será consignada como nota recuperativa del semestre y debe contener los aprendizajes más relevantes del semestre. El instrumento utilizado como evaluación especial será registrado por UTP y archivado en dicha unidad.
- c. Los alumnos y alumnas que hayan ingresado sin notas, avanzado o finalizado alguno de los semestres, por traslado de otro Establecimiento Educacional, serán sometidos a una prueba en cada una de las Asignaturas del Plan de Estudio con los contenidos más relevantes del semestre, lo que significará su nota semestral.
- d. Los alumnos extranjeros que se matriculen al colegio sin manejar el idioma español o que no hayan sido escolarizados en Chile, no serán calificados en el primer semestre que ingresen; Por lo anterior, el estudiante extranjero que no hable español que ingresa en el segundo semestre del año lectivo, deberá rendir nuevamente el curso al cual fue matriculado.
- e. Los estudiantes que por razones de fuerza mayor, ausencias por períodos prolongados, enfermedad, embarazo, servicio militar, ingreso tardío a clases, cambio de domicilio, competencias deportivas u otras razones, que debieran cerrar por anticipado su año escolar, deberán sus apoderados o tutor responsable solicitar por escrito a dirección dicha medida, y dirección en conjunto con UTP y profesor jefe determinarán si procede o no la promoción, para dicha situación existe un plazo de 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud por parte del apoderado. Esta instancia será con carácter resolutoria, pudiendo el apoderado apelar por escrito en un plazo de 5 días hábiles anexando nuevos antecedentes. La apelación debe estar dirigida a la dirección del colegio.

Disposición L

- f. Antes de terminar el año escolar se realizará un consejo de profesores para analizar la situación de aquellos estudiantes que habiendo terminado el año no aprueben de forma automática. En tal instancia el profesor jefe junto con UTP, presentarán al consejo de profesores los siguientes antecedentes, que procedan en caso: **Disposición O**

- Certificados médicos;
- Informe fonaudiológico
- Informe psicopedagógico
- Informe de la asistente social
- Informe psicológico.
- Informe de personalidad (profesor jefe / orientadora)
- Informe de notas del período.
- Porcentaje de asistencia.
- Registro de entrevista apoderado

Visto los antecedentes, el consejo de profesores junto con UTP y dirección determinará si procede la aprobación del estudiante o la reprobación del mismo. A partir de dicha decisión, el profesor jefe debe informar al apoderado en un plazo de 5 hábiles por escrito, estableciendo los siguientes acuerdos para su acompañamiento, en cualquiera de las situaciones:

- Asistencia a talleres de apoyo pedagógico obligatorio (al menos 1)
- Actualización de certificados médicos de forma periódica si se encuentra en tratamiento.
- Asistencia mensual del apoderado a entrevista.

- Asignación de un tutor para acompañar, coordinar y monitorear el desarrollo académico del estudiante.
- Cuadernos al día, con revisión del apoderado y los docentes del colegio.
- Compromiso de asistencia.

g. Resolución de Situaciones dentro del Período Escolar

Todas las situaciones de evaluación de los(as) alumnos(as) deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

h. Certificado Anual de Estudios

Una vez finalizado el proceso, el Colegio Santa Bárbara de Quilicura entregará a los(as) alumnos(as) una copia del certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos cursados con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente a cada estudiante, quedando en la carpeta personal del alumno el certificado original.

i. Situaciones de Evaluación y Promoción no previstas

La Dirección del establecimiento, asesorada por la Unidad Técnico Pedagógica y, cuando se estime conveniente, por el Consejo de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, como así mismo, toda situación no prevista en el presente Reglamento.